

1.5 AGO. 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2023, Año de la Interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0742/2023.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2023.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/94/2022, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 14 de agosto del 2023, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le\envio un cordial saludo.

ATENTAMENTI

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIETO Y ASUNTOS AGRARIOS EMPRESEDENTA

C.c.p.- Dip.

Dip. Dennis García Gutiérrez.

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

① CongresoDelEstadoDeOaxaca

( CongresoOaxaca\_

congresooaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

LEGISLATURA

- EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NÚM.: CPGAA/94/2022.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente CPGAA/94/2022, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.
- 2.- Con fecha 01 de abril del 2022, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./712/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 15 de marzo del 2022, suscrito por el Ciudadano Pablo González Silva, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita la declaratoria de reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la Localidad de "Fortín Juárez", misma que fue aprobada por unanimidad en votación económica, por los integrantes del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de marzo del 2022; adjuntando al escrito en





(y) CongresoOaxaca\_

congresooaxaca





"2023, Año de la interculturalidad" cuenta los siguientes anexos:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 14 de marzo del 2022, por el que se aprueba por mayoría calificada la declaratoria de reconocimiento de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a favor de la localidad de Fortín Juárez perteneciente a ese mismo Municipio.
- b) Solicitud de fecha 09 de marzo del 2022, suscrito por los Ciudadanos José Luis Cruz Silva con el carácter de Representante de la Localidad de Fortín Juárez, así como del Ciudadano Enrique García Silva, secretario y dirigida al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; por el que solicita la aprobación del Ayuntamiento, a efecto de que se le reconozca a su Localidad con la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- c) Acta de Asamblea General de Ciudadanos de la Localidad de Fortín Juárez, de fecha 05 de marzo del 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que acuerdan solicitar a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de su Localidad.
- d) Censo de población expedido por el INEGI a favor de la Localidad de Fortín Juárez perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la Localidad de Fortín Juárez perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad de Fortín Juárez, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de una sola planta de material de concreto; calles de acceso principal con pavimento a base de concreto hidráulico; escuela de educación preescolar, cuenta con un aula de concreto; escuela de educación primaria, con cuatro aulas de concreto, cancha de usos múltiples con techado; edificio histórico de la Localidad; explanada y cancha de usos múltiples Comunitaria; iglesia; tienda DICONSA; cuatro oficinas de las autoridades de bienes comunales de una sola planta y material de concreto; instalaciones del programa de SAGARPA denominado Componente de Conservación y Uso Sustentable de Suelo y





<sup>©</sup> congresoOaxaca\_



"2023, Año de la interculturalidad"

Agua, por el que se construyó una olla de captación de agua y tanque de almacenamiento. Red de distribución de agua potable; energía eléctrica, alumbrado público y panteón municipal.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/94/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3. Mediante oficio sin número de fecha agosto del 2023, suscrito por el Ciudadano Maurilio Cruz González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido a la Diputada Presidenta de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; por el que solicita, se emita la declaratoria para el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Fortín Juárez"; adjuntando al escrito copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo celebrada en el mes de agosto del año 2023 y por el que se acuerda, por unanimidad en votación económica de los Concejales integrantes del Cabildo de San Pablo Tijaltepec, el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de "Fortín Juárez".

### II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente CPGAA/94/2022 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:



(f) CongresoDelEstadoDeOa/aca

( CongresoOaxaca\_

© congresooaxaca





"2023, Año de la interculturalidad"

*(...)* 

*(...)* 

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 17, 18, 19, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben cumplir las Localidades que soliciten la aprobación con el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Municipal según sea el caso, siendo primero facultad del Ayuntamiento aprobar el reconocimiento para que a su vez, éste solicite al Congreso del Estado a efecto de emitir el decreto correspondiente por el que se apruebe el reconocimiento y cambio de la categoría administrativa de la Localidad de que se trate, vigilando que se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos especificados en el presente párrafo y que a continuación se citan:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

*I.* ...

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;



(f) CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca\_

© congresooaxaca







"2023, Año de la interculturalidad"

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

ARTÍCULO 20 TER.- El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo, debe considerarse la composición social y la organización política de nuestras localidades, particularmente de aquellas que son consideradas como comunidades indígenas o afromexicanas, en ese sentido, se advierte que las Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia de Poliçía, no cuentan con el número de habitantes reconocido por la ley, sin embargo, como lo mandata el artículo primero constitucional, debe aplicarse una interpretación conforme a los Tratados Internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido considerar que con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Carta Magna, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la existencia de servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como lo son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, instituciones educativas, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.





<sup>(</sup>y) CongresoOaxaca\_



"2023, Año de la interculturalidad"

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el número de población de esta localidad, de acuerdo con el último censo del INEGI y que se acredita con la certificación que obra en el expediente en que se actúa, se encuentra dentro del promedio de número de habitantes con las que cuentan las Agencias de Policía reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del órgano de gobierno de San Pablo Tijaltepec.

Es importante mencionar que, el expediente especificado en el rubro del presente documento, se integró derivado de la solicitud del Presidente Municipal de la administración 2020-2022, sin embargo, dado el cambio en la administración municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, es imprescindible la aprobación de la solicitud del reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía de la Localidad de "Fortín Juárez", mediante acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los concejales propietarios en Sesión de Cabildo celebrada por el H. Ayuntamiento en funciones, correspondiente al periodo 2023-2025, no obstante, en el particular si se cumplió con ese requisito, especificado en el apartado de ANTECEDENTES Punto 3 del presente Dictamen. Por lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios, considera que la Localidad de "Fortín Juárez" cumple con los requisitos convencionales, constitucionales y legales para reconocerle la categoría administrativa de Agencia de Policía.

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, los promoventes adjuntan escritos signados por parte del Representante, en donde se hace constar el nombre de la Localidad "Fortín Juárez" por lo que se estima reconocerla con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **decreto** correspondiente por el que se aprueba el reconocimiento de la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a la Localidad de "**Fortín Juárez**" perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.



951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

(f) CongresoDelEstadoDeO(xaca

(y) CongresoOaxaca\_

© congresopaxaca









"2023, Año de la interculturalidad"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

#### DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

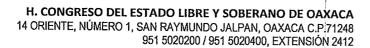
**SEGUNDO:** Los Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente:

#### **DECRETO:**

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento de la categoría administrativa de Agencia de Policía, a la Localidad de "Fortín Juárez" perteneciente al Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco, Oaxaca; para quedar como sigue:





<sup>(</sup> CongresoOaxaca







"2023, Año de la interculturalidad"

#### DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 al 16		
17. San Pablo Tijaltepec	•••	
Fortín Juárez		Agencia de Policía
Del Municipio 18 al 35		

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditaría \$uperior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pablo Tijaltepec, Tlaxiaco Oaxaca, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a catorce de agosto del dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIEF

DS AGRARIOS

**PRESIDENTA** 

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

- (f) CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca\_
- © congresooaxaca

LEGISLATURA

- EL PODER DEL PUEBLO

"2023, Año de la interculturalidad"

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ INTEGRANTE DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

NON CONTRACTOR CONTRAC